



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1555
9 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00823-00

Solicitante: Lilibeth Aislant Meza

Despacho: Juzgado 7° Civil Municipal de Cartagena

Funcionario judicial: Rocío Uribe Rodríguez

Clase de proceso: Aprehensión y garantía inmobiliaria

Número de radicación del proceso: 1300140030072022001600

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: Nueve de noviembre del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Lilibeth Aislant Meza, como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de aprehensión y garantía inmobiliaria, identificado con radicado 1300140030072022001600, que cursa en el Juzgado 7° Civil Municipal de Cartagena, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, desde que presentó la terminación transcurrió un tiempo razonable, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite a la solicitud.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-821 del 28 de octubre del 2022, se dispuso requerir a la doctora Lilibeth Aislant Meza, para que proceda a precisar la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

La doctora Lilibeth Aislant Meza, como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de aprehensión y garantía inmobiliaria, identificado con radicado 1300140030072022001600, que cursa en el Juzgado 7° Civil Municipal de Cartagena,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolívar. Colombia



solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, desde que presentó la terminación transcurrió un tiempo razonable, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite a la solicitud.

Mediante Auto CSJBOAVJ22-821 del 28 de octubre del 2022, se dispuso requerir a la doctora Lilibeth Aislant Meza, para que proceda a precisar la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00823-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al solicitante, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

[SIGNATURE-R]
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP PRCR/YPBA